



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Activos & Bienes S.A.S.
Demandado	Gricelda María Mena y otros
Radicado	05001-40-03-010-2020-00411-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ACTIVOS & BIENES S.A.S.** y en contra de **GRICELDA MARÍA MENA, MANUEL ESTEBAN CORDOBA PALACIOS, EZEQUIEL HINESTROZA CHAVERRA y JHON JAIRO LEMOS PEREA,** por las siguientes sumas:

- **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.L. (\$326.902,00),** por concepto de canon de arrendamiento, correspondientes al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a partir del 21 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.400.000,00),** por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios a partir del 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.400.000,00),** por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.400.000,00),** por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2020, más

los intereses moratorios a partir del 21 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M.L. (\$3.060.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a partir del 21 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por tratarse de vivienda urbana, los intereses moratorios serán liquidados al 6% anual.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES** con T. P. 157.366 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d0251a487ef32a54736670dd0761eefed9ae31fc4413193a4f4a9eb25ba
472e**

Documento generado en 01/09/2020 10:37:02 a.m.